

LEY DE 27 DE FEBRERO DE 2007

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (Trasposos Presupuestarios Extraordinarios de Recursos en caso de Declaratoria de Emergencia y/o Desastre Nacional). Las Prefecturas de Departamento y Gobiernos Municipales involucrados en la declaratoria de Emergencia Nacional mediante Decreto Supremo N° 29013, podrán solicitar al Ministerio de Hacienda, efectuar los trasposos necesarios entre las partidas presupuestarias de sus respectivos presupuestos, incluidos los recursos económicos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), para atender los gastos extraordinarios derivados de la situación de Emergencia y/o Desastre Nacional.

El Ministerio de Hacienda procesará estas solicitudes de traspaso de partidas presupuestarias en un plazo de 24 horas, previo cumplimiento de las normas presupuestarias respectivas, las cuales no podrán ser rechazadas.

ARTÍCULO 2. (De la Gestión y Administración de los Recursos de la Emergencia Nacional) La gestión y administración de los recursos autorizados para la Emergencia Nacional, señalada en el Artículo 1 de la presente Ley, están sujetos a las normas legales en vigencia a la fecha de promulgación de la presente Ley; además, se realizarán auditorías especiales por la Contraloría General de la República, inmediatamente terminada la Emergencia Nacional.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil siete años.

Fdo. José Villavicencio Amuruz, Edmundo Novillo Aguilar, Fernando Rodríguez Calvo, Tito Carrazana Baldiviezo, Filemón Aruni Gonzáles, Jorge Milton Becerra Monje.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil siete años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Tabora, Walker San Miguel Rodríguez, Luis Alberto Arce Catacora.